

Condiciones Generales de Suministro de Koenig & Bauer MetalPrint GmbH (en adelante, el “Proveedor”)

I. Conclusión del contrato

1. Las presentes Condiciones Generales de Suministro (en adelante, ALB, por su sigla en alemán) son aplicables a todas las relaciones comerciales de Koenig & Bauer MetalPrint GmbH con sus clientes.

2. Todas las ofertas del proveedor son sin compromiso y no vinculantes, a menos que estén marcadas explícitamente como vinculantes o incluyan un plazo de aceptación específico.

3. El pedido por parte del cliente se considera como oferta jurídicamente vinculante para la conclusión de un contrato. Si no se deriva lo contrario, el proveedor tiene derecho a su aceptación en el plazo de 14 días naturales a partir de su recepción.

4. Los anexos, las ilustraciones, los dibujos, los planos, las descripciones o los presupuestos que el proveedor adjunte a una oferta o a los documentos contractuales o que entregue al cliente de otro modo, así como la documentación designada por el proveedor como confidencial u otros documentos, continuarán siendo propiedad del proveedor, incluidos los derechos de autor de Koenig & Bauer MetalPrint GmbH existentes en el contenido.

5. Estos documentos, así como toda la demás información confidencial del proveedor, pueden ser utilizados por el cliente exclusivamente para la negociación, la conclusión y la ejecución del contrato correspondiente entre el proveedor y el cliente. No se pueden reproducir ni almacenar en soportes de datos sin el consentimiento previo por escrito del proveedor. Tampoco se pueden entregar a terceros ni facilitar el acceso de estos a los mismos sin el consentimiento previo por escrito del proveedor. El consentimiento otorgado por el proveedor en este sentido es único y no da derecho al cliente a repeticiones. La prohibición de una utilización para otros fines y la obligación de confidencialidad serán aplicables para el cliente incluso al término del contrato; asimismo, en el caso de que no se llegara a una conclusión del contrato, lo continuarán siendo por tiempo ilimitado siempre que persista un interés del proveedor.

6. Si no se concluye un contrato entre el proveedor y el cliente, la documentación entregada al cliente para preparar la conclusión del contrato deberá devolverse en su totalidad al proveedor al primer requerimiento. En este sentido, el cliente asegura y confirma por escrito al

proveedor no disponer de copias, transcripciones, vídeos ni grabaciones en soportes de datos –ya sea de forma directa o indirecta– ni haber entregado este material a terceros. Queda excluido el derecho de retención del cliente sobre la documentación reclamada por el proveedor, independientemente de su fundamento jurídico.

7. Una prestación ofrecida por el proveedor requiere para la conclusión del contrato a modo de requisito de validez:

- la adjudicación del pedido por escrito por parte del cliente y su aceptación mediante confirmación del pedido por escrito por parte del proveedor, o
- una confirmación del pedido por escrito por parte del proveedor, si previamente las partes ya habían acordado la prestación sin formalidades, o
- un contrato de suministro/compraventa firmado por ambas partes.

8. La aceptación de pedidos y la conclusión de contratos por parte del proveedor están sujetas a la condición expresa de la aprobación de las presentes ALB en su totalidad por parte del cliente. La aceptación del suministro del proveedor por parte del cliente representa una aprobación de las presentes ALB en su totalidad.

Las posibles condiciones comerciales del cliente no son aplicables, incluso aun cuando el proveedor no se haya opuesto explícitamente a las mismas. Esto también es válido si el proveedor, teniendo conocimiento de las condiciones comerciales del cliente y sin reservas, acepta pedidos, presta servicios o hace referencia directa o indirectamente a escritos, etc. que contengan las condiciones comerciales del cliente o de terceros o que hagan referencia a las mismas. La única excepción serán aquellos casos en los que el proveedor haya aprobado explícitamente por escrito la validez de condiciones comerciales específicas del cliente.

II. Contenido del contrato / Alcance del contrato

1. El contenido y el alcance del deber de prestación del proveedor están determinados únicamente por el contenido (i) de la confirmación de pedido por escrito por parte del proveedor en virtud del apartado I.7. o del contrato de suministro/compraventa por escrito, así como (ii) las presentes ALB. Los datos y las características que allí se enumeran solo representan las características garantizadas, siempre que estén identificadas explícitamente como tales por escrito.

2. Si la confirmación del pedido por escrito del proveedor en virtud del apartado I.7. o el contrato de suministro/compraventa por escrito prevé disposiciones que difieran de estas ALB, las disposiciones de la confirmación del pedido por escrito del proveedor o del contrato de suministro/compraventa por escrito tendrán prioridad.

3. El cliente recibirá del proveedor todos los datos e indicaciones necesarios para la ejecución del contrato. No obstante, esto no da lugar a un contrato de consultoría. Para el perfeccionamiento de un contrato de consultoría adicional se requiere un acuerdo explícito por escrito.

4. Si en virtud de la confirmación del pedido por escrito del proveedor según el apartado I.7. o en virtud del contrato de suministro/compraventa por escrito, el alcance del suministro incluye un paquete de piezas de recambio, el proveedor lo confeccionará a su absoluta discreción.

5. El alcance del suministro ofrecido por el proveedor se corresponde con la normativa de la UE aplicable en materia de seguridad en su versión vigente en el momento de la conclusión del contrato. Si el cliente desea establecer desviaciones respecto de este estándar de seguridad, deberá notificarlo por escrito al proveedor antes de la adjudicación del pedido para que, si procede, se puedan acordar por separado y por escrito estas modificaciones entre las partes.

6. El proveedor puede realizar modificaciones y/o adiciones de accesorios y equipos del objeto del contrato –pero no del tipo de máquina junto con su equipamiento básico–, si ello no afecta a los intereses legítimos del cliente.

7. Cualquier acuerdo, así como modificaciones y/o adiciones del contenido y alcance del contrato de tipo verbal, en particular, aquellas modificaciones de las presentes ALB, requieren la confirmación por escrito del proveedor para producir efecto. Esto también es aplicable a la modificación de este requisito de la forma escrita. A excepción de los administradores y apoderados del proveedor, así como otros empleados designados explícitamente por escrito como interlocutores respecto del cliente –que puedan representar al proveedor en virtud de su respectiva facultad de representación y firma–, los empleados del proveedor no están facultados para concluir contratos, cerrar acuerdos escritos o verbales individuales ni asumir otros compromisos; tales declaraciones o asunciones carecen de relevancia y no vinculan al proveedor.

8. Sin el consentimiento previo por escrito del proveedor, el cliente no puede ceder ni transferir a terceros créditos ni otros derechos derivados de la relación contractual con el proveedor.

III. Plazo de entrega

1. Los tiempos/fechas de entrega indicados por el proveedor para suministros y prestaciones (plazos de entrega) son siempre aproximados. Correspondientemente, el plazo de entrega acordado puede sobrepasarse en cuatro semanas naturales sucesivas, sin que por ello el proveedor incurra en una demora en la ejecución. Esto no es aplicable si el proveedor ha confirmado explícitamente por escrito un plazo de entrega fijo.

2. El cumplimiento del plazo de entrega requiere que el cliente cumpla con sus deberes de colaboración. Por este motivo, el plazo de entrega empezará a contar como muy pronto el día:

- en el que el cliente haya cumplido con sus deberes de colaboración acordados por contrato y que le correspondan por contratos accesorios o que sean necesarios en el transcurso de la ejecución del contrato –como, por ejemplo, la obtención de permisos, otros documentos y/o la concesión de autorizaciones– y/o haya puesto a disposición del proveedor para su integración y/o montaje aquellos equipos y/o accesorios del objeto del contrato que él deba proporcionar para la ejecución del contrato, y

- en el que el proveedor haya recibido del cliente los anticipos acordados contractualmente.

3. El plazo de entrega se considera cumplido –siempre que no se haya acordado por escrito el montaje en el emplazamiento del cliente y se haya especificado como plazo pertinente–, si el proveedor ha comunicado al cliente la disponibilidad de expedición dentro del plazo de entrega o si el objeto del contrato ha salido de la fábrica.

4. En cualquier caso, el cumplimiento del plazo de entrega está sujeto al correcto y puntual suministro propio de materiales (suministro necesario al proveedor por parte de terceros).

5. Bajo exclusión de todo tipo de reclamaciones de compensación del cliente, el plazo de entrega se prolonga correspondientemente en el caso de que deban tomarse medidas en el marco de conflictos laborales, en particular, huelgas y cierres patronales, así como en los casos de fuerza mayor, guerra o ataques terroristas, si se produce escasez de materias primas, materiales auxiliares, energía o mano de obra, disposiciones y medidas administrativas u otros impedimentos imprevistos, que escapen al control del proveedor o que no se puedan solucionar de forma razonable, siempre que tales impedimentos influyan en la finalización o entrega del objeto del contrato. Esto también será aplicable si tales circunstancias se dan en un subcontratista. Las circunstancias reseñadas anteriormente tampoco serán imputables al proveedor, si se producen durante una demora ya existente. En los casos importantes, el proveedor informará al cliente a la mayor brevedad posible sobre el inicio y el fin de tales impedimentos.

6. Asimismo, el plazo de entrega se prolongará correspondientemente si, durante la ejecución del contrato, el cliente incumple o solo satisface de manera insuficiente sus deberes de colaboración a pesar de las advertencias y la fijación de un plazo razonable por parte del proveedor.

IV. Demora en la entrega

1. Si el envío, la entrega o la aceptación, el montaje o la recepción del objeto del contrato o de partes del mismo se demoran o aplazan por motivos imputables al cliente, el proveedor tendrá derecho, a su discreción:

- a) a establecer un plazo razonable para la aceptación, el montaje o la recepción del objeto del contrato o partes del mismo y, una vez que este haya transcurrido sin éxito, a disponer de otro modo del objeto del contrato o partes del mismo, cargando todos los costes y daños de ello derivados al cliente, o

- b) a almacenar el objeto del contrato o partes del mismo, y a facturar al cliente los costes y daños de ello derivados, como mínimo un 0,5 % del valor de la factura por cada mes, comenzando a partir del mes después de que el proveedor hubiera notificado por escrito al cliente la disponibilidad de expedición del objeto del contrato o partes del mismo, o
- c) después de fijar sin resultado un plazo de cuatro semanas naturales, a rescindir el contrato por escrito y, en cualquier caso, a exigir al cliente como compensación por daños y perjuicios un importe correspondiente al 20 % del precio a facturar por la totalidad de la prestación, sin que para ello sea necesario acreditar la existencia o la cuantía de un perjuicio o una negligencia del cliente. El proveedor se reserva el derecho a acreditar y reclamar otros perjuicios.
2. Si el proveedor incurre en mora de forma culpable por una circunstancia atribuible al proveedor y esto causa perjuicios demostrables al cliente, este tiene derecho a reclamar una indemnización global por retraso. La cuantía de la reclamación por daños y perjuicios –excluyendo cualquier otra reclamación– se limita a un 0,25 % por cada catorce días completos de demora, pero en total como máximo a un 2,5 % del valor de aquella parte de toda la prestación que, como consecuencia de la demora en la entrega por parte del proveedor, no se pueda usar o no se pueda usar oportunamente.
3. Si el proveedor incurre en mora de forma culpable por una circunstancia atribuible al proveedor, si el cliente ha establecido por escrito sin resultado un plazo posterior razonable de como mínimo 30 días, en lugar de reclamar la indemnización global por retraso, el cliente también tiene derecho a declarar la rescisión del contrato de suministro/compraventa en el término de otras ocho semanas naturales, a contar desde el último día del plazo posterior establecido. Si no ejerce este derecho en el plazo previsto por escrito o el proveedor está en disposición de suministrar antes de recibir la declaración de rescisión del cliente, este perderá el derecho a rescindir el contrato (= caducidad).
4. Quedan excluidas otras reclamaciones del cliente por retraso en la entrega, siempre que la ley así lo permita.

V. Suministro / Transmisión del riesgo / Prestaciones parciales / Deberes de colaboración / Recepción

1. A menos que se acuerde lo contrario expresamente por escrito, el suministro del proveedor se realiza ex fábrica (“Ex Works” / “EXW” según Incoterms (2010)), referido al almacén desde donde el proveedor suministra, de tal modo que todos los gastos de transporte y aduanas deben ser asumidos por el cliente y el riesgo de pérdida fortuita y deterioro fortuito del objeto del contrato o partes del mismo se transmite al cliente en el momento en el que el envío está listo para su expedición.
2. En particular, salvo que exista un acuerdo diferente expreso por escrito, el suministro del proveedor también será ex fábrica (“Ex Works” / “EXW” según Incoterms

(2010)), si el transporte es organizado por el proveedor y/o si el contrato prevé por escrito que el proveedor se encargue en destino del montaje y/o la puesta en servicio.

3. El riesgo también se transmite al cliente con la disponibilidad de expedición, si el proveedor demora o no realiza el envío del objeto del contrato como consecuencia de ausencia de pago por parte del cliente u otras circunstancias no atribuibles al proveedor.

4. Se permiten las entregas parciales, siempre que no se excluyan por escrito.

5. Siempre que se acuerde contractualmente por escrito que el proveedor se encargará del montaje y/o de la puesta en servicio, mientras duren los trabajos de montaje y puesta en servicio, el cliente pondrá a disposición un edificio libre de polvo y climatizado, así como suficiente zona de descarga, conexiones eléctricas, conexiones de agua y aire, dispositivos de aspiración, una sala que se pueda cerrar con llave para que los instaladores puedan guardar sus objetos de valor y herramientas, taquillas e infraestructura sanitaria, además de un teléfono que los trabajadores del proveedor puedan usar gratuitamente con fines de servicio durante el montaje y la fase de puesta en servicio. Lo mismo será aplicable para los trabajos de reparación/garantía.

6. El cliente informará al proveedor, a más tardar en el momento de la conclusión del contrato, por escrito y sin requerimiento previo, sobre los requisitos legales vigentes en el país de destino que deban cumplir las máquinas u otros productos que deban suministrarse en el marco del contrato correspondiente. Siempre que se deba acordar expresamente por escrito una regulación de suministro que difiera del suministro ex fábrica (“Ex Works” / “EXW” según Incoterms (2010)), antes de la conclusión del contrato el cliente deberá informar al proveedor sobre las formalidades aduaneras o de derecho público que el proveedor deba tener en cuenta al realizar el suministro. En particular, señalará las desviaciones en el plazo de entrega que pudieran derivarse de ello.

7. Si en el momento de la transferencia del riesgo el cliente no puede acreditar que ha concluido un correspondiente seguro de transporte y montaje en su nombre y a sus propias expensas por el valor del objeto del contrato, el proveedor estará facultada, en nombre y a expensas del cliente, a concluir los mencionados contratos de seguro, para lo que el cliente le confiere poder irrevocable.

8. A petición del proveedor, el cliente estará obligado a colaborar en un plazo de recepción, así como a elaborar y firmar un acta de recepción sobre las apreciaciones realizadas al respecto. En dicha acta deberán consignarse todas las no-conformidades; de lo contrario, el proveedor considerará la prestación como aprobada y aceptada.

9. El cliente no tiene derecho a rechazar la recepción de la prestación del proveedor por vicios menores que no afecten a la idoneidad para el uso o a la utilidad o que no lo hagan de forma significativa. Lo mismo ocurrirá cuando el cliente haya puesto en funcionamiento la prestación del proveedor o partes de la misma.

VI. Reserva de propiedad

1. El objeto del contrato y/o partes del mismo (en adelante, "mercancía sujeta a reserva") continuarán siendo propiedad del proveedor hasta que el cliente haya satisfecho todos los créditos del proveedor derivados del correspondiente negocio jurídico, así como todos los créditos existentes en el futuro del proveedor derivados de la relación comercial con el cliente ("créditos asegurados").

2. El proveedor tiene derecho, adicionalmente o en su lugar, a constituir y registrar un derecho prendario sobre el objeto del contrato.

3. El cliente custodiará la mercancía sujeta a reserva para el proveedor a sus expensas y bajo su propio riesgo. Durante el período de la reserva de propiedad, el cliente tiene derecho a detentar y utilizar el objeto del contrato, siempre que cumpla sus obligaciones derivadas de la reserva de propiedad de conformidad con las disposiciones siguientes y siempre que no se encuentre en situación de retraso o mora en el pago. Si el cliente se encuentra en situación de demora en el pago o no cumple con otras obligaciones derivadas de la reserva de propiedad, el proveedor también podrá impedir especialmente el uso de la mercancía sujeta a reserva.

4. El cliente está obligado a asegurar, a su cargo, el objeto del contrato que se encuentra bajo reserva de propiedad contra robo, daños ocasionados por rotura, incendio, agua u otros daños, así como contra deterioro y pérdida fortuita. Por medio de la presente, el cliente cede al proveedor –quien acepta la cesión– todos los derechos y las prerrogativas derivadas de un contrato de seguro de esta índole, incluidos los derechos de rescisión, de modificaciones sustanciales y, en el caso de daños, pago del valor de seguro. El proveedor tiene derecho a revelar esta cesión a la compañía aseguradora en todo momento. Si a pesar del plazo establecido por el proveedor, el cliente no acredita la conclusión de tal seguro dentro de dicho plazo, esto faculta al proveedor de forma irrevocable a concluir los contratos de seguro mencionados en nombre propio pero a expensas del cliente.

5. El cliente no tiene derecho a enajenar, pignorar, transmitir en garantía, alquilar ni ceder de otro modo a título oneroso o gratuito a terceros, personas naturales o jurídicas el objeto del contrato sujeto a reserva de propiedad.

6. Si el cliente transforma o modifica la mercancía sujeta a reserva, se considera que tal transformación se realiza siempre para el proveedor, sin que de ello se derive una obligación para el proveedor. Siempre que por ley el cliente obtenga la propiedad exclusiva o copropiedad mediante la transformación o modificación de la mercancía sujeta a reserva, el cliente transfiere o traspasa desde ya dicha propiedad futura al proveedor, sin que de ello se derive una obligación para el proveedor; por medio de la presente el proveedor acepta esta transferencia y traspaso.

7. Si la mercancía sujeta a reserva se combina o se mezcla con otros bienes no pertenecientes al proveedor, de tal modo que los bienes ya no se puedan separar sin sufrir daños considerables o sin un trabajo y unos costes desmesurados, el proveedor adquiere la copropiedad del nuevo bien creado en la proporción del valor de la mercancía sujeta a reserva con respecto al valor de los otros bienes

combinados o mezclados en el momento de la combinación o mezcla.

En el caso de que la mercancía sujeta a reserva sea considerada el bien principal, el proveedor adquirirá la propiedad exclusiva.

En el caso de que la mercancía sujeta a reserva se mezcle o combine de tal modo con bienes muebles del cliente que el nuevo bien se deba considerar bien principal del cliente, por medio de la presente el cliente cede desde ya al proveedor su propiedad del bien total en la proporción del valor de la mercancía sujeta a reserva con respecto al valor de los otros bienes combinados o mezclados.

Si la mercancía sujeta a reserva se combina o mezcla con bienes muebles de terceros de tal modo que el bien del tercero se deba considerar bien principal, el cliente cede desde ya al proveedor su derecho a recibir una remuneración respecto del tercero según el importe correspondiente a la mercancía sujeta a reserva.

8. El cliente custodiará de forma gratuita para el proveedor y garantizará de forma suficiente en virtud de la sección VI.4. la propiedad exclusiva o copropiedad del proveedor en un bien que se derive de las disposiciones legales anteriores.

9. En el caso de embargos, así como confiscaciones u otras disposiciones por parte de terceros, el cliente deberá informar inmediatamente al proveedor al respecto.

10. En el caso de una transmisión, cesión o reenajenación a terceros, a título oneroso o gratuito –autorizada por escrito por el proveedor–, del objeto del contrato sujeto a reserva de propiedad, el cliente actuará siempre en representación del proveedor. Por consiguiente, el cliente está obligado a revelar a terceros los derechos de propiedad del proveedor, así como a realizar la transmisión, cesión o reenajenación solo manteniendo la reserva de propiedad existente. Por medio de la presente, el cliente cede al proveedor –quien acepta la cesión– los derechos y las prerrogativas derivadas en los casos mencionados, incluidos los relativos a coposesión, copropiedad, utilización y devolución, así como las pretensiones materiales y monetarias resultantes de la transmisión, sin perjuicio de sus compromisos pendientes derivados del contrato de suministro/compraventa acordado con el proveedor. Lo mismo ocurrirá en el caso de que el cliente transmita a un tercero el objeto de contrato sujeto a reserva de propiedad contra la voluntad del proveedor y sin revelar los derechos y las prerrogativas del proveedor y, por consiguiente, se extinga la propiedad del proveedor.

11. Si el cliente incurre en mora, estará obligado, al primer requerimiento del proveedor, a devolver el objeto de contrato sujeto a reserva de propiedad y, tras el debido apercibimiento, el proveedor tendrá derecho en todo momento a tomar posesión inmediata del objeto del contrato sujeto a reserva de propiedad, así como a retirarlo y explotarlo directamente, y a compensar los beneficios con los derechos de pago que corresponden al proveedor respecto del cliente, incluyendo intereses y costes derivados o que se deriven para reparaciones necesarias, informes de tasación, transporte, embalaje, valorización, tribunales y abogados, a discreción del proveedor, en cualquier orden.

12. El cliente asumirá los costes desembolsados o que deban ser desembolsados por el proveedor para la eliminación de derechos de terceros. Esto también será especialmente aplicable si tales costes no pueden ser exigidos o recuperados por estos terceros.

13. Si el cliente tiene la intención de trasladar la mercancía sujeta a reserva a un lugar fuera de Alemania, está obligado a cumplir inmediatamente a sus propias expensas con todos los preceptos legales locales para crear y mantener la reserva de propiedad del proveedor, así como a informar inmediatamente al proveedor tras la formalización de la intención antes mencionada. Independientemente de esta obligación inherente del cliente, por medio de la presente autoriza al proveedor de forma irrevocable a emitir todas las declaraciones señaladas para salvaguardar los derechos del proveedor en nombre y por cuenta del cliente. Concretamente, el proveedor está facultada a inscribir una reserva de propiedad para todas las mercancías sujetas a reserva ante las autoridades competentes; el cliente está obligado a participar activamente en la inscripción siempre que sea necesario.

14. Si el cliente así lo exige, el proveedor estará obligada a liberar la mercancía sujeta a reserva y los bienes y créditos que la sustituyan en la medida en la que su valor estimado supere en más de un 50 % la cuantía de los créditos garantizados. La elección de los objetos a liberar queda a discreción del proveedor.

15. Si por incumplimiento del contrato por parte del cliente –en particular, por demora en el pago– el proveedor desiste del contrato conforme a las disposiciones legales, el proveedor tiene derecho a exigir la retirada de la mercancía sujeta a reserva de las premisas del cliente. El cliente asumirá los costes de transporte en los que se incurra para la retirada.

VII. Precio / Pago

1. El lugar de cumplimiento de la contraprestación del cliente (= pago) es siempre la sede del proveedor.

2. Los precios acordados son válidos ex fábrica (“Ex Works” / “EXW” según Incoterms (2010)). No están incluidos todos los gastos adicionales, como por ejemplo, el IVA legalmente aplicable, el impuesto sobre las ventas y otros impuestos, tasas y aranceles (p. ej., impuestos en origen), costes correspondientes a expedición, traslado, carga, descarga, embalaje, adecuación de vehículos de transporte –según lo deseado por el cliente–, etc. El proveedor facturará tales costes por separado al cliente.

3. Siempre que según lo acordado por escrito el proveedor se encargue del montaje y/o la puesta en servicio del objeto del contrato en destino, los gastos correspondientes no están incluidos en el precio acordado, sino que se facturarán por separado.

4. El proveedor tiene derecho a facturar posteriormente los costes incurridos en concepto de impuesto sobre las ventas/IVA, si tras la facturación y/o tras el pago se constata una obligación al respecto del cliente.

5. Todos los costes relacionados con el despacho de aduanas (incluidos tiempos de parada para camiones, contenedores, etc.) serán asumidos por el cliente.

6. El pago al proveedor deberá realizarse libre de comisiones en efectivo, mediante transferencia bancaria, cheque bancario, cheque conformado por el banco o un crédito documentario abierto de forma irrevocable por el cliente antes de la transmisión del riesgo de conformidad con la sección V.1-3.

7. Si el cliente finanza el pago del objeto del contrato mediante la suscripción de un crédito o mediante acuerdos de leasing, por medio de la presente cede al proveedor –quien acepta la cesión– todos los derechos de pago u otros derechos que correspondan al banco que realiza la financiación o a la sociedad de leasing. La cesión, al igual que la aceptación de letras de cambio o cheques por parte del proveedor, solo tendrá lugar a efectos de cumplimiento. El cliente asumirá los costes que se deriven en tal caso. El proveedor tiene derecho en todo momento a informar a la entidad bancaria/sociedad de leasing acerca de la cesión. El cliente está obligado a informar a la entidad financiera sobre la reserva de propiedad y deberá acreditar que lo ha hecho si el proveedor así lo requiere.

8. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el cliente deberá pagar las facturas al proveedor en el plazo de 10 días a partir de la fecha de factura; el proveedor puede negar el suministro del objeto del contrato antes de la recepción del pago completo. Una vez transcurrido el plazo de pago, el cliente incurre automáticamente en mora, sin necesidad de que se produzca un apercibimiento. Desde el inicio del retraso, la cantidad de dinero adeudada al proveedor devengará intereses con un 8 % anual por encima del respectivo tipo de interés básico vigente en Alemania o, como mínimo, con los intereses bancarios habituales para deudas de cuenta corriente. Esto no afectará al derecho del proveedor a acreditar y exigir unos daños por demora superiores.

9. En el caso de retraso del cliente, aunque solo sea una parte del pago total, el importe restante total que este aún adeude –y, en el caso de cuenta corriente debido a vínculos comerciales en curso, todos los derechos de pago son del proveedor– será pagadero de inmediato y, tal como se ha acordado anteriormente, devengará intereses a partir del día de su vencimiento. Lo mismo ocurrirá en el caso de que una letra de cambio o un cheque del cliente aceptado por el proveedor no se pueda hacer efectivo por circunstancias imputables al cliente, en cuyo caso dejarán de ser válidos otros acuerdos de aplazamiento suscritos que impliquen la aceptación de letras de cambio.

10. Si el cliente incurre en mora en sus obligaciones de pago en uno o varios negocios jurídicos con el proveedor o, a pesar de su obligación, no abre un crédito documentario o no lo abre puntualmente, el proveedor tiene derecho:

- a rechazar la entrega del objeto del contrato al cliente y a custodiar el objeto del contrato a sus expensas o a utilizarlo de otro modo a su discreción;
- a rechazar el cumplimiento de otros negocios jurídicos acordados o las obligaciones de garantía que incumban al proveedor hasta que el cliente se haya puesto al día de las prestaciones o tareas de colaboración atrasadas.

Quedan reservados los demás derechos optativos del proveedor en caso de incumplimiento, en particular, la rescisión del contrato. En el caso de rescisión del contrato, se aplicará la sección IV.1.c.

11. Quedan excluidos otros derechos de retención del cliente, siempre que la ley así lo permita.

12. El proveedor tiene derecho a compensar deudas vencidas y no vencidas, también futuras, que correspondan al proveedor o una sociedad en la que el proveedor tenga una participación directa o indirecta de como mínimo el 50 % o que el cliente tenga con respecto a una de las sociedades mencionadas. Si así lo solicita, el proveedor informará al cliente sobre el estado de la participación.

13. Una compensación por parte del cliente solo está permitida en el caso de contracréditos que se hayan definido en una sentencia firme o que no estén impugnados.

VIII. Garantía

1. En relación con los objetos del contrato nuevos, en virtud de las disposiciones siguientes, el proveedor garantiza que, en el momento de la transferencia del riesgo al cliente, dichos objetos del contrato están exentos de defectos de material y procesamiento en los puntos esenciales y que se corresponden con los dibujos y/o las especificaciones de producto aplicables del proveedor. Solo existirá garantía sobre la idoneidad del objeto del contrato para un determinado uso, si el proveedor ha garantizado tal idoneidad por escrito en el contrato.

2. Queda excluida toda garantía de materiales y derechos –siempre que la ley así lo permita– en relación con objetos del contrato, accesorios y equipamientos de segunda mano.

3. El cliente deberá inspeccionar el objeto del contrato inmediatamente tras su entrega. En el caso de que se haya acordado por escrito una recepción, la inspección deberá llevarse a cabo a más tardar en el momento de la recepción. El cliente deberá reclamar inmediatamente por escrito al proveedor los vicios detectados, como máximo, en el plazo de 10 días naturales tras la entrega o recepción. Los vicios ocultos se deben reclamar inmediatamente por escrito, como máximo, en el plazo de 7 días naturales tras su detección. El vicio reclamado se debe describir detalladamente, siempre que sea posible mediante el envío de documentos acreditativos. En cualquier caso, se deberá dar al proveedor la oportunidad de comprobar la legitimidad de las reclamaciones por vicios “in situ”. Si el cliente incumple el deber de reclamar vicios o no permite la comprobación de los mismos, perderá –siempre que la ley así lo permita– todos los derechos de garantía en relación con el vicio.

4. El plazo de prescripción en virtud del Art. 210 y el Art. 371 de OR (Derecho de obligaciones) para la reclamación de derechos fruto de vicios materiales y jurídicos –siempre que la ley así lo permite–, a diferencia de la disposición legal, se limita a 12 meses a partir de la fecha de suministro del objeto del contrato (fecha de la transferencia del riesgo) o, en aquellos casos donde se haya acordado por escrito el montaje/la puesta en servicio por parte del proveedor, a 12 meses a partir de la fecha de disponibilidad para la producción del objeto del contrato. Este

plazo es aplicable igualmente a todas las reclamaciones extracontractuales fruto de vicios materiales y jurídicos. El requisito previo para la reclamación de derechos es siempre la previa reclamación del vicio a su debido tiempo de conformidad con la sección VIII.3. anterior.

5. Si se retrasa la disponibilidad para la producción del objeto del contrato sin que ello sea atribuible al proveedor, el plazo de prescripción será de como máximo 18 meses, a contar a partir de la fecha de suministro del objeto del contrato (fecha de la transferencia del riesgo).

6. El proveedor no presta garantía por componentes demandados y adquiridos por el cliente e instalados por el proveedor dentro del objeto del contrato, siempre que el proveedor no haya facturado estos componentes al cliente, sino que únicamente haya realizado y facturado su montaje.

7. El proveedor no asume ningún tipo de garantía por piezas, grupos y accesorios de la máquina comprados y/o aportados por el cliente.

El cliente se compromete a colocar o instalar en el objeto del contrato solo piezas, grupos y accesorios que sean habituales en el mercado. Asimismo, se compromete a informar al proveedor sobre la naturaleza y el alcance de tales suministros adicionales antes de su instalación, así como a instalar o incorporar tales suministros solo tras la aprobación técnica explícita por escrito del proveedor. En el caso de que falte la aprobación por escrito, queda extinguida toda responsabilidad y garantía del proveedor respecto del objeto del contrato. Independientemente de la aprobación, el proveedor no asume responsabilidad ni garantía alguna en relación con las piezas, los grupos y los accesorios de la máquina colocados o instalados por el cliente; en este sentido, el cliente actúa bajo su propio riesgo. Adicionalmente, el cliente deberá exonerar al proveedor de toda responsabilidad (en particular, en lo relativo a la indemnización por daños y perjuicios, la garantía y la responsabilidad por productos defectuosos) que resulte de la instalación de las piezas mencionadas, y será responsable frente al proveedor de todos los daños de ello derivados.

8. En el caso de que exista un vicio reclamado correctamente y a su debido tiempo por el cliente, el proveedor puede –a su discreción– reparar el objeto del contrato y/o sus componentes dentro de un plazo razonable (reparación) o suministrar un reemplazo para el objeto del contrato y/o sus componentes. Siempre que a continuación no se disponga lo contrario y en el marco de lo legalmente permitido, quedan excluidos todos los demás derechos y reclamaciones del cliente en relación con la corrección de vicios y la indemnización por daños y perjuicios, así como todos los demás derechos contractuales y extracontractuales.

9. Las piezas desmontadas y sustituidas del objeto del contrato pasarán a ser propiedad del proveedor. Por regla general, el proveedor realiza los trabajos por garantía descritos en la sección VIII.8. de forma gratuita los días laborales alemanes dentro del horario habitual marcado por el convenio colectivo. Si la producción del cliente requiriera la prestación de servicios especiales, el cliente deberá abonar los sobrecostes a ello asociados.

10. Para los trabajos por garantía descritos en la sección VIII.8., el cliente deberá permitir al proveedor el acceso al objeto del contrato durante el horario laboral habitual sin restricciones ni trabas y, si el proveedor así lo exige, en una fecha cercana; además, el cliente deberá poner gratuitamente a disposición del proveedor una persona familiarizada con el manejo del objeto del contrato para que proporcione la información y ayuda que se pueda precisar. Esto será aplicable para el período de tiempo que el proveedor lo requiera para los servicios de reparación y/o reemplazo de piezas; de lo contrario, siempre que la ley así lo permite, el cliente pierde todos los derechos de garantía y responsabilidad.

11. El cliente no tiene derecho, con el fin de examinar los vicios y/o corregirlos, a realizar intervenciones en el objeto del contrato por cuenta propia o encargar a terceros su ejecución, a menos que la seguridad de servicio del objeto del contrato se viera comprometida y/o el vicio amenace con provocar daños desproporcionados o si el proveedor se retrasa de forma culpable en sus obligaciones de prestación de garantía a pesar de la fijación por escrito de un plazo posterior de como mínimo 30 días. En tales casos, el proveedor resarcirá al cliente los costes necesarios empleados en la corrección de los vicios.

12. Si el cliente o un tercero realizan reparaciones de forma inadecuada, el proveedor no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de ello derivadas. Lo mismo será aplicable a las modificaciones del objeto del contrato que se realicen sin la autorización del proveedor.

13. De los costes derivados de los servicios de reparación o suministros de piezas de repuesto en virtud de la sección VIII.8., el proveedor asumirá –siempre que la reclamación del cliente estuviera fundada– los costes de la pieza de repuesto incluidos los gastos de transporte habituales (= estándar), así como los costes de desmontaje y montaje y, de ser necesario, también los costes de los instaladores y personal auxiliar que el proveedor deba poner a disposición. Queda excluida una cobertura de gastos más amplia por parte del proveedor.

14. Para los servicios de reparación o suministros de piezas de repuesto realizados por el proveedor en virtud de la sección VIII.8., el plazo de prescripción para la reclamación de derechos fruto de vicios materiales y jurídicos finaliza en el mismo momento en el que finaliza el plazo de prescripción vigente para el objeto del contrato en virtud de la sección VIII.4. El requisito previo para la reclamación de derechos es siempre la previa reclamación del vicio a su debido tiempo de conformidad con la sección VIII.3. anterior.

15. Si el proveedor deja pasar sin actuar un plazo razonable –o, como mínimo, 30 días– establecido por el cliente por escrito, en el marco de las disposiciones legales, el cliente estará facultado a reducir el precio del contrato o a rescindir el contrato en virtud de la sección IX.1-5. Si solo existe un defecto leve, el cliente únicamente tendrá derecho a la reducción del precio del contrato. Por lo demás, el derecho a reducción queda excluido.

16. En el caso de prestaciones de servicios o puros suministros de piezas de repuesto (sin que exista un vicio), el plazo de prescripción para la reclamación de derechos fruto de vicios materiales y jurídicos es de 12 meses a partir de la finalización del trabajo de servicio o a partir de la fecha de suministro de la pieza de repuesto. El requisito previo para la reclamación de derechos es siempre la previa reclamación del vicio a su debido tiempo de conformidad con la sección VIII.3. anterior.

17. Siempre que la ley así lo permita, en cualquier caso queda excluida una garantía si se trata de vicios causados por los motivos siguientes:

- utilización inadecuada o incorrecta;
- montaje o puesta en servicio incorrectos por parte del cliente o terceros sin que ello sea atribuible a unas instrucciones de montaje deficientes por parte del proveedor;
- desgaste natural;
- manejo, mantenimiento o conservación erróneos o negligentes;
- medios de producción y materiales de recambio inadecuados;
- trabajos de obra deficientes; terreno o cimientos inadecuados;
- influencias químicas, electroquímicas o eléctricas, siempre que no sean atribuibles al proveedor o
- lugar de instalación inadecuado.

18. Si la utilización normal del objeto del contrato provoca vicios jurídicos, en particular mediante el incumplimiento de derechos de propiedad intelectual o derechos de autor en la sede del proveedor o en el lugar de utilización o instalación mencionado por escrito en el contrato, el proveedor –a sus expensas– procurará al cliente el derecho a seguir utilizándolo o modificará el objeto del contrato de un modo aceptable para el cliente de tal modo que ya no exista un incumplimiento de derechos de protección. Siempre que la ley así lo permita, queda excluida una garantía por vicios jurídicos si el objeto del contrato se instala o utiliza fuera del país de la sede del proveedor o del país mencionado por escrito en el contrato.

Si ello no fuera posible en términos económicamente razonables o dentro de un plazo razonable, el cliente tendrá derecho a rescindir el contrato en virtud de la sección IX.-15. Con las condiciones mencionadas, el proveedor también tendrá derecho a rescindir el contrato, siendo las disposiciones de la sección IX.2-6 igualmente aplicables.

Además, en relación con las áreas previamente mencionadas, el proveedor exonerará al cliente de los derechos no impugnados y definidos en una sentencia firme de los correspondientes titulares de los derechos de protección. Las obligaciones del proveedor detalladas en la sección VIII.18., en el caso de incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, lo son sin perjuicio de lo establecido en la sección IX., y solo serán aplicables si:

- el cliente informa inmediatamente al proveedor sobre incumplimientos de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor que se hayan invocado;

- si el cliente ayuda, en la medida adecuada, al proveedor en la defensa de los derechos reclamados y permite al proveedor la ejecución de las medidas de modificación;
- quedan reservadas al proveedor todas las medidas de defensa, incluyendo las vías extrajudiciales;
- el vicio jurídico no se basa en una instrucción del cliente; y
- la infracción jurídica no se ha producido porque el cliente haya transformado arbitrariamente el objeto del contrato o lo haya modificado o utilizado de una manera contraria al contrato.

IX. Rescisión

1. Al cliente le asistirá el derecho de rescisión en aquellos casos donde las presentes ALB se lo concedan explícitamente al cliente, así como en los casos siguientes:

- si al proveedor le resulta definitivamente imposible ejecutar toda la prestación antes de la transferencia del riesgo; o
- si al proveedor le resulta imposible ejecutar una parte del suministro y el cliente acredita un interés legítimo en el rechazo de una prestación parcial por parte del proveedor. Si el cliente no logra acreditarlo, tendrá derecho a la reducción de las contraprestaciones que aún adeude como porcentaje del valor de la prestación parcial imposible respecto del valor de la prestación total.

Por lo demás, queda excluido el derecho de rescisión del cliente, siempre que la ley así lo permita.

2. Si el cliente rescinde el contrato de forma oportuna y en la debida forma, tendrá los siguientes derechos respecto del proveedor, si bien el proveedor, junto con todos los demás derechos que le correspondan, en particular, las remuneraciones adeudadas por el cliente en virtud de los apartados siguientes IX-4-6, podrá exigir su compensación:

- reembolso del precio de compra ya pagado; y
- indemnización por el daño negativo bajo la condición de que el cliente acredite el daño; en este sentido, siempre que la ley así lo permita, la indemnización solo se adeudará si el cliente puede acreditar dolo o negligencia grave por parte del proveedor, y la indemnización está limitada como máximo a un porcentaje del precio acordado para el objeto del contrato en cuestión.

3. Todos los derechos del cliente presuponen que el cliente haya devuelto el objeto del contrato en su totalidad al proveedor inmediatamente tras la rescisión. El proveedor tiene derecho a retirar el objeto del contrato de las instalaciones del cliente. Si antes de la devolución el objeto del contrato peca total o parcialmente, en particular también de forma fortuita, o si la devolución resulta imposible por otro motivo, se extinguirán todos los derechos del cliente –siempre que la ley así lo permita; en tal caso, el cliente también deberá satisfacer el precio de compra eventualmente aún no pagado.

4. El proveedor puede exigir al cliente una remuneración por el uso, el desgaste, el deterioro o el desperfecto

del objeto del contrato, siempre que el valor del objeto del contrato haya disminuido desde su suministro hasta su recuperación total directa por parte del proveedor. La disminución del valor se calcula a partir de la diferencia del precio total conforme al contrato y el valor razonable obtenido mediante los ingresos de la venta o, cuando no sea posible una venta a terceros, mediante valoración de un tasador jurado.

5. Siempre que el cliente pueda rescindir el contrato en virtud de las presentes ALB o de una disposición legal imperativa, aunque los motivos no sean atribuibles al proveedor, el proveedor podrá exigir adicionalmente al cliente una remuneración por los gastos ya incurridos como consecuencia del contrato, así como los aún pendientes, como por ejemplo, comisiones, gastos de transporte, embalaje, montaje y desmontaje, primas de seguros, impuestos, gastos administrativos generales, gastos de financiación y cobro, pérdida de intereses, sin acreditación, por un importe global de como mínimo el 5 % del valor del contrato, quedando reservado el derecho a acreditar una compensación por daños y perjuicios que supere esta cuantía y que el proveedor deberá reclamar en su caso.

6. La sección IX.5 se aplicará mutatis mutandis en caso de rescisión del proveedor por motivos imputables al cliente, con la condición de que se acuerda un 20 % del valor contractual como indemnización global por daños y perjuicios, quedando reservada la acreditación de daños que superen esta cuantía.

X. Responsabilidad

El proveedor será responsable en los casos de dolo propio y negligencia grave. Por lo demás, siempre que las presentes ALB no estipulen explícitamente lo contrario, queda excluida toda responsabilidad y obligación de indemnización por daños y perjuicios –independientemente de la causa jurídica–, siempre que la ley así lo permita. Asimismo, en especial, queda totalmente excluida la responsabilidad y obligación de indemnización por daños y perjuicios para empleados, trabajadores, órganos, subcontratistas y cualquier otro ayudante del proveedor, siempre que la ley así lo permita.

XI. Devolución

El cliente está obligado, a sus expensas, en el caso de incumplimiento culposo de las obligaciones de pago o si se produce otro incumplimiento contractual culposo, independientemente de otros derechos e independientemente de la continuidad del contrato, a devolver inmediatamente el objeto del contrato a petición del proveedor. Adicionalmente, en tal caso, el proveedor puede tomar nuevamente posesión directa del objeto del contrato en cualquier momento y de forma provisional hasta nuevo aviso. Esta devolución no deberá interpretarse como una ejecución del derecho de rescisión. A este efecto, el cliente otorga al proveedor acceso a las instalaciones donde se encuentra el objeto del contrato. En caso necesario, está obligado a prestar ayuda en la retirada sin poder optar a una indemnización por ello.

XII. Software

1. Siempre que el alcance del suministro incluya software, se otorgará al cliente un derecho no exclusivo para utilizar el software suministrado, incluyendo su documentación. Siempre que no se haya acordado nada al respecto por escrito, el software se cede exclusivamente para la utilización conforme a su fin en el objeto del contrato para ello designado. El cliente no tiene derecho alguno sobre los códigos fuente de desarrollo (software, CAD, Eplan, CE, etc.) y/o el know how del proveedor; el proveedor no facilitará tales datos e información al cliente en ningún caso ni los pondrá a su disposición de otro modo.

2. Desde el momento del suministro y hasta el pago de la totalidad del precio de compra, el proveedor otorga al cliente una licencia temporal para el uso del software. En primera instancia, esta licencia tendrá una validez de hasta 30 días tras el vencimiento del primer plazo de pago aún pendiente. No obstante, al efectuar el pago, se producirá una ampliación de la licencia de hasta 30 días tras el vencimiento del siguiente plazo de pago. Una vez realizado el pago de la totalidad del precio de compra, el proveedor otorga al cliente una licencia perpetua para el uso del software.

3. El cliente solo puede reproducir, revisar o traducir el software, o transformar el código de objeto en el código fuente, dentro del alcance acordado por escrito y/o permitido legalmente (la denominada "ingeniería inversa", Art. 69 d y siguientes de la Ley alemana sobre los derechos de autor, UrhG y las disposiciones correspondientes de la legislación nacional aplicable, si el cliente no tiene su sede en Alemania). El cliente se compromete a no eliminar o modificar los datos del fabricante –en especial, las indicaciones del copyright– sin la previa autorización explícita por escrito del proveedor. Queda prohibida la concesión de sublicencias. Queda prohibido el uso del software en más de un sistema.

4. Todos los demás derechos asociados al software y su documentación, incluidas sus copias y los derechos de las mismas, continuarán siendo Koenig & Bauer MetalPrint y/o del proveedor del software.

5. El cliente otorga al proveedor un permiso ilimitado para la creación de una conexión electrónica con el objeto del contrato (p. ej., mediante un módem), así como para consultar, procesar y utilizar datos, con la finalidad de cumplir las obligaciones contractuales del proveedor respecto del cliente.

XIII. Jurisdicción / Convenio sobre el derecho aplicable

1. La jurisdicción exclusiva –también internacional– para todas las disputas que surjan o estén vinculadas con la relación comercial entre Koenig & Bauer MetalPrint y el cliente (incluidas las presentes ALB) es Zúrich 1. No obstante, el proveedor también tiene derecho a demandar al cliente en la jurisdicción correspondiente a su sede o al lugar de ejecución. Seguirán siendo de aplicación las disposiciones legales obligatorias sobre jurisdicciones exclusivas.

2. La relación comercial entre el proveedor y el cliente (incluidas las presentes ALB) está sujeta exclusivamente al derecho suizo, bajo exclusión del derecho de colisión y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías (CISG).

XIV. Cláusula de salvedad

Si determinadas disposiciones de las presentes ALB fueran o resultaran nulas o ineficaces, ello no afectará a la validez de las disposiciones restantes; aquellas disposiciones ineficaces deberán sustituirse de común acuerdo y mutatis mutandis por escrito. Si no es posible una sustitución de común acuerdo, la disposición ineficaz se deberá sustituir por una disposición que se corresponda lo mejor posible con el sentido perseguido reconociblemente por las partes en este contrato de forma legalmente viable.

XV. Confidencialidad

Las partes contratantes se comprometen a tratar de forma estrictamente confidencial todos los secretos de fabricación, funcionamiento y del negocio de la otra parte sobre los que hayan tenido conocimiento o vayan a tener conocimiento en relación con las negociaciones contractuales, el contrato o de otro modo, así como a utilizar dichos secretos exclusivamente para los fines del presente contrato. Quedan prohibidos cualquier otro aprovechamiento por parte de terceros o comunicación a terceros. La obligación de confidencialidad y la prohibición de aprovechamiento continuarán siendo vigentes tras la terminación del contrato. En particular, las partes se comprometen a imponer a sus empleados y ayudantes las mismas obligaciones y se hacen responsables respecto de la otra parte del cumplimiento de dichas obligaciones.

XVI. Forma escrita

Siempre que las partes prevean la forma escrita en las presentes ALB o en otro lugar y no hayan acordado lo contrario, la transmisión electrónica que permite un registro duradero del contenido de la declaración tendrá el mismo valor que la forma escrita. Se aplica la restricción que, para la validez de la confirmación del pedido por escrito por parte del proveedor y el contrato de suministro/compraventa, así como cualquier garantía de características, se requiere la firma manuscrita en virtud del Art. 14, apartado 1 de OR.

Versión: agosto de 2019